

**Ley N° II-0930-2015**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

**EDUCACIÓN NO FORMAL**

- ARTÍCULO 1°.-** CRÉASE el marco normativo para regular el funcionamiento de la Educación No Formal, que queda integrada al Sistema Educativo Provincial, conforme la Reglamentación que se dicte a tal efecto.-
- ARTÍCULO 2°.-** Definición: Se considera Educación No Formal al conjunto de programas, servicios y acciones educativas destinadas a satisfacer las necesidades no cubiertas por el sistema educativo vigente. Las acciones de Educación No Formal son abiertas e inclusivas, posibilitando la igualdad de oportunidades, respondiendo de forma rápida a las demandas de la comunidad, en un contexto de propuestas pedagógicas dinámicas y flexibles orientadas a las características socio-económicas y educativas de la población destinataria, atendiendo a las diversas necesidades y demandas de la sociedad en la cual está inserta.-
- ARTÍCULO 3°.-** Establecer como Autoridad de Aplicación, a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, al Ministerio de Educación de la provincia de San Luis u organismo que en el futuro lo reemplace.-
- ARTÍCULO 4°.-** Objeto: Disponer que las instituciones que brinden ofertas educativas dentro de la modalidad de Educación No Formal, deberán promover propuestas que cumplan con los siguientes objetivos, y en particular el Estado Provincial promoverá la Educación No Formal, a través de cursos, talleres y proyectos especiales orientados a la formación del trabajo, la gestión del autoempleo, el desarrollo de expresiones artísticas y culturales, la formación ciudadana, social y ambiental, entre otros. Para lo cual desarrollarán:
- a) Estrategias que atiendan prioritariamente las necesidades, intereses y problemas de los diversos sectores poblacionales;
  - b) Estrategias que apoyen el desarrollo económico de la Provincia, estimulando las capacidades innovadoras y de organización de la población e incorporando efectivamente, a través de la educación, los avances científicos y tecnológicos que permitan mejorar la producción y las condiciones de trabajo;
  - c) La participación de diversos agentes educativos no convencionales, facilitando el desenvolvimiento de la función educativa de la comunidad, a través de sus instituciones, organizaciones representativas, empresas, familias y personas y promoviendo la utilización creativa y crítica de los medios masivos de comunicación;
  - d) La integración y coordinación de acciones entre organismos públicos, no gubernamentales y privados, tendientes al abordaje conjunto de las demandas sociales con el fin de racionalizar el uso de los recursos existentes, ampliar la variedad y aumentar la oferta educativa;
  - e) Actividades a los efectos de desarrollar en niños/as, jóvenes y adultos, con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia y el deporte.-
- ARTÍCULO 5°.-** Créase el Registro de instituciones de Educación No Formal, dependiente del Sistema Educativo Provincial.-

- ARTÍCULO 6°.- Disponer que, una vez vigente la Reglamentación a la que refiere el Artículo 9° de la presente Ley, las instituciones que actualmente ofrecen Educación No Formal, tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa.-
- ARTÍCULO 7°.- Validez de los títulos. El Estado Provincial, certificará las acciones que se desarrollen en el ámbito de la Educación No Formal, destinadas a la capacitación laboral y formación profesional.-
- ARTÍCULO 8°.- Establecer que el Estado Provincial no otorgará subvención alguna, a los organismos que brinden Educación No Formal.-
- ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial Reglamentará la presente Ley, dentro del término de NOVENTA (90) días de su publicación.-
- ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días de octubre de dos mil quince.-

|   |   |
|---|---|
| Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO<br>Presidente<br>Cámara de Diputados<br>San Luis | MARÍA ANGÉLICA TORRONTÉGUI<br>Presidente Provisional<br>Cámara de Senadores<br>San Luis |
| Dr. SAID ALUME SBODIO<br>Secretario Legislativo<br>Cámara de Diputados<br>San Luis  | Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES<br>Secretaria Legislativo<br>Cámara de Senadores<br>San Luis    |